



Ciudad de México, 15 de enero de 2024

Comunicado relativo a la titularidad de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

EI ILUSTRE Y NACIONAL COLEGIO DE ABOGADOS DE MÉXICO, la BARRA MEXICANA, COLEGIO DE ABOGADOS y la ASOCIACIÓN NACIONAL DE ABOGADOS DE EMPRESA, COLEGIO DE ABOGADOS, con fundamento en el artículo 50, inciso p) de la Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional en Materia de Profesiones para la Ciudad de México, manifestamos lo siguiente:

Considerando el papel trascendental que desempeña en la procuración de justicia de la capital del país la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, como órgano autónomo de procuración de justicia, reconocido y creado en la Constitución Política de la CDMX, la ciudad más poblada del país y una de las más pobladas del mundo y que enfrenta enormes desafíos, resulta fundamental señalar que quien ejerza la titularidad de la misma, aún por suplencia, debe cumplir con los requisitos previstos por la Ley Orgánica y el Reglamento de Suplencias de dicha institución.

El artículo 39 de la citada Ley Orgánica, en su inciso c) señala que la persona que ejerza la titularidad de la fiscalía deberá: *“Contar con título y cédula de licenciatura en derecho, con experiencia mínima de 5 años”*.

En este entendido, la falta de uno o más de estos requisitos, supone una de las causales de imposibilidad jurídica para que el titular de la Coordinación General de Investigación Territorial a que hace referencia el artículo 4 del Reglamento de Suplencias de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, ejerza las funciones de titularidad.

Artículo 4. “En términos de lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley, ante la ausencia definitiva o falta temporal de la Fiscal General, ejercerá la Suplencia, la persona titular de la Coordinación General de Investigación Territorial.

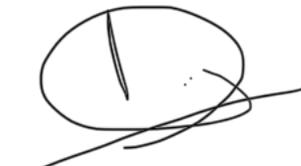
Ante la imposibilidad material, jurídica, excusa fundada o por cualquier otra causa justificada de la persona titular de la Coordinación General de Investigación Territorial, hecha saber mediante aviso dado a la persona que ejerza la titularidad de la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso, lo sustituirá la persona titular de la Coordinación General, que se señala en el siguiente orden...”

Por lo anterior, advertimos que, no se cumple con los requisitos de antigüedad de la cédula y título profesional, ni la experiencia jurídica y de procuración de justicia de 5 años a que se refiere el artículo 39 de la Ley, pues tal como se puede apreciar en página oficial de la Secretaría de Educación Pública Federal, la cédula de Licenciado en Derecho, de quien se designó, fue emitida en el año 2024.

Hacemos un respetuoso llamado para que se analice el cumplimiento de los requisitos para esta designación, a fin de que se cumpla con la normativa vigente en la Ciudad de México.



Nuhad Ponce Kuri
Presidenta
**Asociación Nacional de
Abogados de Empresa,
Colegio de Abogados**



Víctor Olea Peláez
Presidente
**Barra Mexicana, Colegio
de Abogados**



Arturo Pueblita Fernández
Presidente
**Ilustre y Nacional Colegio
de Abogados de México**